



## DISPOSICIONES COMUNES A LAS HERENCIAS POR TESTAMENTO O SIN ÉL

Sabías que...

### De la aceptación y repudiación de la herencia

#### ¿Cómo son los actos de la aceptación y repudiación de la herencia?

Son actos enteramente voluntarios y libres.

#### ¿Desde qué momento se producen los efectos de la aceptación y de la repudiación?

Se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda.

#### ¿Se puede hacer la aceptación o la repudiación en parte?

No podrá hacerse en parte, a plazo ni condicionalmente.

Nadie podrá aceptar ni repudiar sin estar cierto de la muerte de la persona a quien haya de heredar, y de su derecho a la herencia.

#### ¿Quién puede aceptar o repudiar una herencia?

Todos los que tienen la libre disposición de sus bienes.

La aceptación de la que se deje a los pobres corresponderá a las personas designadas por el testador para calificarlos y distribuir los bienes, y en su defecto a las que señala el art. 749, y se entenderá aceptada a beneficio de inventario.

Los legítimos representantes de las asociaciones, corporaciones y fundaciones capaces de adquirir, podrán aceptar la herencia que a las mismas se dejare; mas para repudiarla necesitan la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

Los establecimientos públicos oficiales no podrán aceptar ni repudiar herencia sin la aprobación del Gobierno.

#### ¿Qué sucede cuando la herencia sea aceptada sin beneficio de inventario por persona casada, y no concurra el otro cónyuge, prestando su consentimiento a la aceptación?



No responderán de las deudas hereditarias los bienes de la sociedad conyugal.

**¿Qué sucede con las personas incapacitadas por enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas?**

Si la sentencia de incapacitación no dispusiere otra cosa, el sometido a curatela podrá, asistido del curador, aceptar la herencia pura y simplemente o a beneficio de inventario.

**La aceptación y la repudiación de la herencia, una vez hechas ¿son irrevocables?**

Sí, y no podrán ser impugnadas sino cuando adoleciesen de algunos de los vicios que anulan el consentimiento o apareciese un testamento desconocido.

**¿Cómo puede ser aceptada la herencia?**

- a. Pura y simplemente,
- b. o a beneficio de inventario.

**¿Cómo puede ser la aceptación pura y simple?**

Puede ser expresa o tácita.

- a. Expresa es la que se hace en documento público o privado.
- b. Tácita es la que se hace por actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar o que no habría derecho a ejecutar sino con la cualidad de heredero.

Los actos de mera conservación o administración provisional no implican la aceptación de la herencia, si con ellos no se ha tomado el título o la cualidad de heredero.

**¿Cuándo se entiende aceptada la herencia?**

1º Cuando el heredero vende, dona o cede su derecho a un extraño, a todos sus coherederos o a alguno de ellos.

2º Cuando el heredero la renuncia, aunque sea gratuitamente, a beneficio de uno o más de sus coherederos.

3º Cuando la renuncia por precio a favor de todos sus coherederos indistintamente; pero si esta renuncia fuere gratuita y los coherederos a cuyo favor se haga son aquéllos a quienes debe acrecer la porción renunciada, no se entenderá aceptada la herencia.

**¿Qué sucede cuando el heredero repudia la herencia en perjuicio de sus propios acreedores?**



Podrán éstos pedir al Juez que los autorice para aceptarla en nombre de aquél.

La aceptación sólo aprovechará a los acreedores en cuanto baste a cubrir el importe de sus créditos.

El exceso, si lo hubiere, no pertenecerá en ningún caso al renunciante, sino que se adjudicará a las personas a quienes corresponda según las reglas establecidas en el Código civil.

**¿Qué sucede cuando los herederos hayan sustraído u ocultado algunos efectos de la herencia?**

Pierden la facultad de renunciarla y quedan con el carácter de herederos puros y simples, sin perjuicio de las penas en que hayan podido incurrir.

**¿Qué sucede si se acepta la herencia pura y simple, o sin beneficio de inventario?**

Quedará el heredero responsable de todas las cargas de la herencia no sólo con los bienes de ésta sino también con los suyos propios.

**¿Cuál es el plazo que hay para intentar accionar contra el heredero para que acepte o repudie la herencia?**

Hasta pasados 9 días después de la muerte de aquel de cuya herencia se trate.

**Instando, en juicio, un 3º interesado para que el heredero acepte o repudie ¿qué deberá hacer el Juez?**

Señalar a éste un término, que no pase de 30 días, para que haga su declaración; apercibido de que, si no la hace, se tendrá la herencia por aceptada.

**¿Qué sucede si muere el heredero sin aceptar ni repudiar la herencia?**

Pasará a los suyos el mismo derecho que él tenía.

**Cuando fueren varios los herederos llamados a la herencia ¿podrán los unos aceptarla y los otros repudiarla?**

Sí.

De igual libertad gozará cada uno de los herederos para aceptarla pura y simplemente o a beneficio de inventario.

**¿Cómo debe hacerse la repudiación de la herencia?**



En instrumento público o auténtico o por escrito presentado ante el Juez competente para conocer de la testamentaría o del abintestato.

**¿Qué sucede cuando una persona es llamada a una misma herencia por testamento y abintestato, y la repudia por el primer título?**

Se entiende haberla repudiado por los dos.

Repudiándola como heredero abintestato y sin noticia de su título testamentario, podrá todavía aceptarla por éste.

